



ORDENANZA N° 005-2025-CM/MDR

Reque, 17 de marzo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE.

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 05-2025 con fecha 17 de marzo de 2025, Informe 00101-2025-MDR-OGPP con fecha 05 de marzo de 2025 emitido por Oficina General Planeamiento y Presupuesto, remite propuesta del proyecto de ordenanza que aprueba el REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO Y LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL-CCLD, DEL DISTRITO DE REQUE PARA EL PERIODO 2025-2026; Informe Legal N°46-2025-MDR/OAJ con fecha 10 de marzo de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y, estando a lo previsto en los artículos 34° y 38° del Reglamento Interno de Concejo Municipal; y:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal, cumple función normativa, a través de ordenanzas, las cuales tienen como rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N°200 numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 195° prescribe que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes; para Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas Municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión o de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia o normativa; y el artículo 92°, numeral 3) establece que "Es atribución del Concejo Municipal o aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local", o asimismo en el numeral 8) establece que es su atribución "Aprobar, modificar o derogar o las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Gobiernos Municipales precisa que son órganos de coordinación del gobierno local el Consejo de Coordinación Local Provincial y el Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, el CCL es un órgano de coordinación y consulta municipal para los planes de desarrollo concertado y los Presupuestos Participativos. También promueve la formación de Fondos de Estímulo a la inversión privada para el desarrollo sostenible. Los CCL se constituyen en todas las provincias y distritos del país, según la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Consejo de Coordinación Local lo conforman a nivel Distrital, el alcalde, Regidores, Representantes de centros poblados, Representantes de la sociedad civil, siendo que los integrantes son elegidos a través de un proceso regulado por una ordenanza aprobada por la municipalidad, la cual busca lograr la mayor y más amplia participación de la sociedad civil, tanto a nivel distrital como provincial. De acuerdo a Ley, los representantes de la sociedad civil ejercen sus cargos en el CCL durante dos años. El número de representantes de la sociedad civil es equivalente al 40% del total de autoridades ediles que lo integran;

Que, conforme se tiene en el Reglamento que regula el Proceso y la Elección de los Representantes del Consejo de Coordinación Local - CCL del Distrito de Reque para el año 2025-2026, a cargo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto conforme se observa en el Informe N° 101-2025-MDR-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Alcaldía

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicitó a la Gerencia Municipal, la aprobación del proyecto de Ordenanza sobre el proceso de conformación de los representantes de la sociedad civil en el Consejo de Coordinación Local – CCL, se requiere su aprobación mediante Ordenanza Municipal, el cual cuenta con el Informe Legal N°46-2025-MDR/OAJ con 10 de marzo de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye corresponde que el Consejo Municipal apruebe el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO Y LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL – CCLD, DEL DISTRITO DE REQUE PARA EL PERIODO 2025-2026, respecto de lo requerido, por la oficina citada.

Que, conforme se observa en el objeto de la propuesta de ordenanza municipal, esta tiene como objeto, APROBAR mediante Ordenanza Municipal, el REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO Y LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL -CCL DEL DISTRITO DE REQUE PARA EL AÑO FISCAL 2025- 2026, en cumplimiento a lo dispuesto por el Estado Peruano y demás normas concordantes;

Que, estando a las opiniones favorables de las Áreas, Oficinas, Jefaturas, Gerencias, Subgerencias y demás dependencias conforme a los documentos citados; y,

Que, estando dentro de las atribuciones contenidas en el numeral 8 del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°05-2025-MDR/CM de fecha 17 de marzo de 2025, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se APROBÓ por UNANIMIDAD:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO Y LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL - CCL DEL DISTRITO DE REQUE PARA EL AÑO FISCAL 2025-2026.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ordenanza municipal que aprueba el REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO Y LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL - CCL DEL DISTRITO DE REQUE PARA EL AÑO FISCAL 2025-2026, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FACULTAR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Reque, acorde a lo dispuesto en el numeral "5" del artículo 20° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la promulgación de la ordenanza municipal correspondiente y disponer su publicación conforme a las normas de la materia.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerente de Desarrollo Social y Económico, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la implementación y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Oficina de Secretaría General y la Unidad Funcional de Informática de la Entidad, cumplan con la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional y Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Reque.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Arq. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera

ALCALDE

Calle Elias Aguirre N. ° 229 - Reque
www.munireque.gob.pe

¡Juntos, haciendo historia!

8



18



REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO Y LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL-CCL DEL DISTRITO DE REQUE PARA EL PERIODO 2025-2026

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°. FINALIDAD.

El presente reglamento regula la conformación, funcionamiento del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Reque, y también respecto al proceso de elección de los representantes de las organizaciones civiles que integraran el CCL del distrito de Reque.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVO.

El reglamento tiene por objetivo establecer, normar y regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil participarán y elegirán democráticamente a sus representantes que integraran el Consejo de Coordinación Local del distrito de Reque y a las que se sujetará el CCL del distrito de Reque, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPITULO II

BASE LEGAL, DEFINICIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

ARTÍCULO 3°. BASE LEGAL.

Las elecciones de los representantes de la Sociedad Civil que integrarán el Consejo de Coordinación Local -CCL del distrito de Reque, está sustentado en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización del Estado.
- Ley N° 27783 - Ley Bases de Descentralización y modificatorias
- Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y Modificatorias
- Ley N° 28056-Ley Marco de Presupuesto Participativo y sus Modificatorias
- Ley N° 29298.
- D.L. N° 1440-Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público -D.L N° 1440.
- D.L. N° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - D.L N° 1252 Decreto Supremo N° 142-2009-EF Reglamento de la Ley N° 28056 Decreto Legislativo N° 1008, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.

ARTÍCULO 4°. DEFINICIONES BÁSICAS SE DEBE TENER EN CUENTA ALGUNAS DEFINICIONES:

- a) EL Consejo de Coordinación Local (CCL): Es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades, en concordancia con el artículo 102° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
Por su naturaleza de órgano concertador, las decisiones en el CCL se toman mediante procesos de consenso, es decir por mutuo acuerdo entre las autoridades municipales y los representantes de la sociedad civil, sobre la base del principio de responsabilidad compartida entre autoridades, ciudadanos y sus organizaciones sociales. Las decisiones por consenso del CCL tienen carácter vinculante y por ello son ratificadas por el Consejo Municipal. El Consejo de Coordinación Local no ejerce funciones ni actos de gobierno.
- b) Organizaciones de la Sociedad Civil: Son las organizaciones sociales existentes en el ámbito distrital.
 - Las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro debidamente inscritos en Registros Públicos o Municipales.
 - Las organizaciones creadas o reconocidas por ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado, sea este de nivel nacional, regional o local.
- c) Representante de la Sociedad Civil ante el CCL. Es aquella persona elegida democráticamente como miembro del CCL del distrito de Reque.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- d) Delegado- Elector. - Es aquel ciudadano expresamente elegido por cada organización de la sociedad civil inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Distrital de Reque.
- e) Candidato. - Es aquel delegado - Elector nominado como tal para la elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que integraran el Consejo de Coordinación Local del distrito de Reque.
- f) Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil. - Es un instrumento público, en él se indicará la denominación de la organización y siglas que la identifiquen, la fecha de constitución, domicilio, número y fecha de la partida registral o reconocimiento en el registro respectivo (municipal), firma del representante legal.
- g) Padrón electoral. - Es la lista que contiene el registro de las organizaciones de la Sociedad Civil del distrito de Reque, en el que consta la denominación social, domicilio, e nombre e identificación del delegado - Elector que representará a determinada organización de la sociedad civil en el proceso electoral, para la elección de los miembros del Consejo de Coordinación Local del distrito de Reque.
- h) Acto electoral. - Conjunto de actividades que, ejecutadas de manera continua, bajo la secuencia de instalación, sufragio y escrutinio, posibilitan el derecho al voto.
- i) Igualdad de oportunidades: El gobierno local fomenta especialmente la participación de mujeres y jóvenes en los procesos de participación ciudadana.



ARTÍCULO 5°. DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

De conformidad con el Artículo N° 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el número de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital será de 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior a 40% del número legal de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal quedando de la siguiente manera:

- a) El alcalde distrital, quien lo presidirá
- b) Los 5 regidores del Concejo Municipal
- c) Los 2 representantes de la Sociedad Civil

ARTÍCULO 6°. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

- a) Coordinar, concertar y adecuar el Plan de Desarrollo Local Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
- b) Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
- c) Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
- d) Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- e) Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

El consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno.

ARTÍCULO 7°. DE LA VIGENCIA DEL MANDATO

- a) El alcalde y los 5 regidores ejercen los cargos del CCL por un período igual al mandato para el cual han sido elegidos.
- b) Los 2 representantes de la Sociedad Civil ejercen mandato por un período de 2 años no existiendo reelección inmediata.

ARTÍCULO 8°. SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

Unidad Funcional de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Reque, actuará como secretario técnico del Consejo de Coordinación Local, siendo responsable de la organización y funcionamiento del citado consejo, llevando el libro de actas de Sesiones.

ARTÍCULO 9°. INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local es necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles. En caso de no existir quorum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria en los siguientes treinta minutos iniciándose la sesión con los integrantes



que estuvieran presentes. Para efecto del cómputo de quorum y las votaciones se considera el número hábil de miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital.

ARTÍCULO 10°. DE LAS SESIONES

El consejo de Coordinación Local se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoquen el presidente del Consejo de Coordinación Local. Para las sesiones ordinarias, serán notificadas a los miembros del Consejo de Coordinación Local con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles, por cualquier medio de comunicación que se considere idóneo, siempre que cuente con cargo o constancia de recepción, asimismo se reunirán para coordinar, concertar, proponer y adecuar el Plan de Desarrollo Local Concertado, presupuesto participativo distrital, proyectos de inversión y proyectos de servicios públicos locales, convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos y formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible. Para las sesiones extraordinarias, serán notificadas a los miembros del Consejo de Coordinación Local con una anticipación no menor de dos (02) días hábiles y solo podrá tratarse asuntos para los que fueron convocados.



TITULO II DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO III DEL LIBRO DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y REGISTRO DE PARTICIPANTES

ARTÍCULO 11°. LIBRO DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

La Municipalidad Distrital de Reque, aperturará un libro de registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, en el cual se registrarán las organizaciones de la sociedad civil interesadas en participar en la gestión de desarrollo local, inscribiendo a sus miembros de su junta directiva acreditados. Los presidentes de las juntas directivas de las organizaciones inscritas del proceso electoral para la elección del miembro representante de las organizaciones de la sociedad civil en el Consejo de Coordinación Local distrital de Reque, a través de mecanismos que para tal fin establecen las leyes vigentes, la misma que estará a cargo de la Coordinación de Participación Ciudadana.

En el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, se registrará:

- La denominación de la organización de la sociedad civil
- Fecha de constitución
- Domicilio legal
- Número y fecha de inscripción o reconocimiento en el registro respectivo.
- Firma del representante legal, numero de contacto y/o correo electrónico entre otros.



ARTÍCULO 12°. INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL:

Podrán inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del distrito de Reque, todas aquellas organizaciones entendidas en la siguiente relación:

- a) Organizaciones sociales de base, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 25307. Ley que declara prioritario interés nacional la labor de clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios y otras organizaciones sociales de base.
- b) Organizaciones Vecinales
- c) Organizaciones culturales.
- d) Gremios de trabajadores
- e) Organizaciones de Medio Ambiente
- f) Organizaciones del Adulto Mayor
- g) Organizaciones Juveniles
- h) Organizaciones Culturales
- i) Organizaciones Educativas
- j) Organizaciones universitarias
- k) Organizaciones religiosas e instituciones de apoyo social
- l) Organizaciones deportivas
- m) Organizaciones de mujeres
- n) Organizaciones No Gubernamentales
- o) Otras Organizaciones del Distrito.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Alcaldía

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO 13°. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

Para inscribirse son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de inscripción, indicando el nombre de la organización, domicilio, e identificación del representante legal (tendrá valor de declaración jurada, debidamente firmado por el representante legal de la organización).
- b) Copia de la Resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Reque, que acredite estar inscrita en el Registro de Organización de la Sociedad Civil o ficha electrónica expedida por la Oficina de los Registros Públicos u otro registro especializado del Estado, con mandato vigente en ambos casos, siempre y cuando acreditan personería jurídica y un mínimo de 3 (tres años) de actividad institucional comprobada.
- c) Copia del Documento Nacional de Identidad del delegado-Elector.
- d) Copia del Acta de Elección del delegado -Elector.



CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 14°. DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

La inscripción de las organizaciones de la sociedad civil, se realizará en la Coordinación de Participación Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Reque y se efectuará en el Libro de Registro que para tal efecto aperturará la Municipalidad, exonerándoseles de cualquier pago por concepto de inscripción.

Siendo esta área la encargada de calificar las inscripciones en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, cualquier observación que se realice, deberá ser subsanadas en un plazo no mayor de tres (3) días, de notificada la observación.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 15°. PROHIBICIÓN DE DOBLE INSCRIPCIÓN.

Un misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel distrital.



TITULO III DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO V DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 16°. CONVOCATORIA

El alcalde, bajo responsabilidad, convoca mediante Decreto de Alcaldía, la elección de representantes de la sociedad civil para que integren el Consejo de Coordinación Local. En la convocatoria se establecerá, lugar, fecha y hora de realización de las elecciones.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 17°. El comité electoral será designado en el mismo Decreto de Alcaldía que convoca a la elección, es un órgano autónomo, quien tendrá a cargo la elaboración del Calendario Electoral, la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, se realice de manera democrática y transparente.

ARTÍCULO 18°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL.

El Comité Electoral estará conformado por tres (3) miembros titulares funcionarios de la Municipalidad Distrital de Reque y tres (3) miembros suplentes.

ARTÍCULO 19°. DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral lo siguiente:

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
- b) Aprobar y publicar el padrón y cronograma electoral.
- c) Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al Consejo de Coordinación Local del distrito de Reque.
- d) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral en coordinación con la ONPE.



¡Juntos haciendo historia!



- e) Resolver las impugnaciones de los votos, observaciones u otras incidencias, que se presenten durante el proceso electoral.
 - f) Realizar el conteo de la votación en forma pública
 - g) Redactar y suscribir el acta del proceso electoral
 - h) Proclamar, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.
 - i) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral, para que se informe al Concejo Municipal y se emita una Resolución de Alcaldía, señalando los integrantes del Consejo de Coordinación Local.
 - j) Impartir justicia electoral en última instancia. *
- El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones son definitivos e inimpugnables.

CAPÍTULO VII DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 20°. DEL PADRÓN ELECTORAL

El padrón electoral, está conformado por el conjunto de Delegados - Electores hábiles de las Organizaciones de la Sociedad Civil, inscritas antes del proceso electoral. El padrón electoral definitivo será publicado en un lugar visible del local de la Municipalidad y otros medios adecuados, y se coordinará con la Unidad de Informática para la publicación en el portal de transparencia Institucional, al término de 6 días hábiles como máximo, posteriores al cierre de las inscripciones de las organizaciones en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil. La publicación incluye el nombre de las organizaciones inscritas y el de sus Delegados - Electores acreditados.

ARTÍCULO 21°. DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

Los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Radicar y ser elector en el distrito de Reque.
- c) Estar acreditado por una Organización de nivel distrital conforme lo indicado en el artículo 11 y 12 del presente reglamento.
- d) No tener antecedentes penales ni judiciales
- e) No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos para ser Alcalde o Regidor conforme a la Ley de Elecciones Municipales Ley N° 26864.

ARTÍCULO 22°. IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATO

Están impedidos de ser candidatos el cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Alcalde y los Regidores de la Municipalidad Distrital de Reque y los funcionarios, servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad de la Municipalidad Distrital de Reque.

CAPÍTULO VIII DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 23°. DE LA CONVOCATORIA

El Alcalde convocará a la inscripción y elección del acto electoral de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que integran el Consejo de Coordinación Local del distrito de Reque, estableciéndose el lugar, le fecha y hora en el que se procederá la elección, en concordancia al Artículo 16, debiendo publicarse en el periódico mural de la Municipalidad Distrital de Reque y la página web de la entidad. Así mismo, la Oficina Nacional de Procesos Electores (ONPE) brindará asistencia técnica para la planificación, organización y ejecución de todo el proceso electoral.

ARTÍCULO 24°. DE LA NOMINACIÓN DE CANDIDATOS

Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, podrán reunirse y seleccionar a su candidato (a). Dichas listas tendrán una denominación el cual será nombrado por los integrantes del mismo. Así mismo, mediante sorteo el comité electoral sorteará el número que se le asignará a cada candidato (a), el mismo que será puesto a conocimiento del Comité Electoral.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE REQUE

Alcaldía

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO 25°. DE LA INSTALACIÓN

Las elecciones se realizarán en un solo acto, en la fecha y hora señalada en la convocatoria, donde cada sufragante emitirá su voto. Una vez instalado el Comité Electoral, el Presidente pasará a tomar lista de los presidentes de la sociedad civil que figura en el Padrón Electoral y se dará pase a la siguiente etapa del proceso con los Delegados- Electores asistentes. El Comité Electoral leerá el listado de candidatos y el correspondiente nombre de la lista que conforman, de tal manera que los Delegados - Electores puedan ejercer su voto correctamente. Acto seguido, se procederá a llamar uno a uno a los Delegados - Electores para emitir su voto, identificándose con su documento nacional de identidad.

ARTÍCULO 26°. DE LA ELECCIÓN PROPIAMENTE DICHA

El representante que obtenga mayor número de votos será el ganador(a) y en caso de empate se definirá mediante sorteo.

En caso que se presente una sola lista de candidatos emitirán sus votos los Delegados - Electores presentes y se declarará como ganador si obtiene el mínimo de votos (1 voto).

ARTÍCULO 27°. DE LA IMPUGNACIÓN FRENTE A LOS RESULTADOS

Cualquier impugnación presentada por los Delegados - Electores contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca el día de la elección, será resuelto por el comité electoral en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral.

ARTÍCULO 28°. DE LA CÉDULA DE VOTACIÓN

La cédula de votación contendrá dos recuadros con el número y nombre de los candidatos (as), donde los delegados - Electores marcarán el número del candidato(a) de su preferencia.

ARTÍCULO 29°. DEL PROCESO ELECTORAL

Se inicia cuando el Presidente del Comité Electoral registra en el Acta Electoral, en la sección correspondiente al Acta de Instalación, la siguiente información: Lugar y hora de inicio de proceso electoral y la fecha Número de cédulas de votación Las firmas de los miembros del comité electoral y los personeros de los candidatos que lo deseen.

ARTÍCULO 30°. AL CONCLUIR EL PROCESO ELECTORAL

El presidente del Comité Electoral registra en la sección del acta electoral correspondiente al acta de escrutinio, registra la siguiente información:

- La hora de conclusión del proceso
- Relación de candidatos según el resultado de los votos obtenidos.
- Si hubiera impugnación de algún personero, se deberá inscribir objetiva y claramente los hechos identificando la falta del reglamento cometida debiendo el impugnante firmar obligatoriamente el actó, caso contrario se tendrá por no presentado la impugnación.
- Firma de los personeros que lo deseen.
- Firma de los miembros de mesa.

ARTÍCULO 31°. PROCLAMACIÓN Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS

El Comité Electoral proclamará la lista que resulte ganadora, emitiéndose la respectiva Acta Electoral cuya copia será remitida a la Alcaldía, para la emisión de la Resolución respectiva, dentro de las 48 horas de recepcionada el acta electoral y la entrega de las credenciales a los representantes del CCL. El comité electoral remitirá copia del Acta Electoral al Jurado de Elecciones (JNE) y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

TITULO IV

DE LAS CONDICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES

ARTÍCULO 32°. VIGENCIA DEL CARGO DEL REPRESENTANTE

El cargo de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, es de dos (02) años calendarios contados desde la fecha de su elección. En caso de vacancia asume inmediatamente el cargo el candidato que ocupe el tercer puesto.



[Handwritten signature]



R
1
10
16

R
05
08



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO 33°. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local están obligados a:

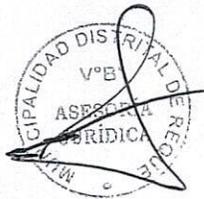
- a) Coordinar con sus representados las opciones y propuestas que llevara a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital.
- b) Presentar al Consejo de Coordinación Local Distrital las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- c) Presentar colectivamente informes públicos por escrito luego de cada periodo de sesiones contempladas en el artículo 99° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibida, a las organizaciones inscritas en el Libro de Registro.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea de Delegados - Electores a las que sean convocadas.



ARTÍCULO 34°. DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local tienen derecho a:

- a) Recibir copia del acto de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Coordinación Local.
- b) Convocar a los Delegados -Electores de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- c) Manifiestar opiniones personales sobre las propuestas que presenten a nombre de sus representados.
- d) Ser informados por los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, sobre las propuestas que presentaran a las sesiones del Consejo de Coordinación Local.
- e) Presentar su renuncia debidamente fundamentada ante el Consejo de Coordinación Local si no desea seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.



**CAPITULO X
DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DEL MANDATO**

ARTÍCULO 35°. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE.

La condición de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local se pierde por vacancia o por revocatoria.

ARTÍCULO 36°. CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DEL REPRESENTANTE.

Se vaca del cargo al representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local por las siguientes:

- a) Por Fallecimiento
- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditado con arreglo a Ley.
- c) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad.
- d) Por dejar de residir en el distrito por seis (06) meses.
- e) Por el incumplimiento reiterativo de sus funciones.
- f) Por renuncia, conforme a lo indicado en el Art. 34, inc.
- g) El Consejo de Coordinación Local acuerda la vacancia en reunión expresa convocado para tal fin.



ARTÍCULO 37°. REVOCATORIA DEL MANDATO DE REPRESENTANTES

La revocatoria del mandato del representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local procede, si dos tercios del número legal de delegados - Electores de las organizaciones inscritas en el Libro de Registro acuerdan en asamblea expresa convocada para tal fin.

**CAPITULO XI
DE LOS ACUERDOS Y DEL ACTA**

ARTÍCULO 38°. LOS ACUERDOS

Los acuerdos son adoptados por votos de la mayoría de los asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, correspondiendo al Presidente el voto dirimente en caso de empate.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Alcaldía

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO 39°. Los miembros del Consejo de Coordinación Local que no estén de acuerdo con las decisiones que se adopten en las sesiones, habiendo expresado votación distinta, deberán constar su posición en el Acta con los motivos que justifiquen dicha oposición.

ARTÍCULO 40°. El secretario Técnico levantará un Acta por cada sesión, la misma que contendrá la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora, así como los puntos de deliberación, los acuerdos y las firmas del Presidente y Secretario Técnico. Por decisión mayoritaria de los miembros se podrá dispensar a los acuerdos y decisiones del trámite de lectura y aprobación de actos.

ARTÍCULO 41°. Corresponde al Presidente a través del Secretario Técnico informar a los miembros del Concejo sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - El proceso electoral para elegir a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, será organizado sobre la base de un calendario electoral por el Comité Electoral, quien pondrá en conocimiento del mismo y del público en general a través de un comunicado responsabilizado por la Unidad Funcional de Imagen Institucional y Comunicaciones.

SEGUNDA. - El cronograma para las elecciones de los representantes de la Sociedad Civil del distrito de Reque será aprobado mediante Decreto de Alcaldía, una vez conformado el comité electoral.

TERCERA. - Los representantes del Consejo de Coordinación Local no perciben dietas, viáticos u otro tipo de asignación por parte de la Municipalidad Distrital de Reque.

CUARTA. - La Unidad Funcional de Imagen Institucional, publicará y difundirá la relación de todas las organizaciones sociales que se encuentran inscritas y hábiles para participar en el proceso electoral.

QUINTA. - Las disposiciones no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas por la Oficina de Planeamiento, Modernización y Cooperación Técnica de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversión.

SEXTA. - El presente Reglamento entrara en vigencia

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

[Handwritten signature]



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE
[Handwritten signature]
Arq. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera
ALCALDE

Juntos haciendo historia!